



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

SENTENCIA DEFINITIVA N° 72730

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 37659/2017

(Juzg. N° 17)

AUTOS: GODOY CESAR EDGARDO C/ OMINT S.A. Y OTRO S/ DESPIDO

Buenos Aires, 22 de mayo de 2019.-

En la Ciudad de Buenos Aires reunidos los integrantes de la Sala VI a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicando el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

LA DOCTORA GRACIELA L. CRAIG DIJO:

Contra la sentencia de la anterior instancia que hizo lugar parcialmente a la demanda se agravian ambas partes -actora y demandada- a tenor de los memoriales de fs.166 y fs.173, cuyas réplicas lucen a fs.170 y fs.185.

En relación con los honorarios regulados se agravia la representación letrada de la parte actora a fs.163 por considerarlos reducidos.

La Señora Jueza "a quo" admitió la pretensión del trabajador, porque consideró que, de la prueba rendida en la causa, surgía demostrado que éste había realizado tareas en relación de dependencia para el demandado OMINT S.A., en tanto efectua-



ba trabajos de mensajería en motocicleta con moto propia para la demandada. En este marco, concluyó que, en atención a la presunción contenida en el art.23 de la L.C.T., no encontraba prueba de descargo sobre la inexistencia de la relación laboral. Por ello, entendió que el desconocimiento del vínculo por parte del empleador, había constituido injuria de tal gravedad que había habilitado al dependiente a extinguir el vínculo (arg. arts.242 y 246 de la L.C.T.). En tales términos, condenó al demandado a abonar a Godoy las indemnizaciones previstas en los arts.232, 233 y 245 de la L.C.T., así como también las multas de los arts.8° y 15 de la LNE; art.2° de la Ley 25.323 y 80 de la L.C.T.

Por razones de método trataré seguidamente el agravio de la parte demandada, quien cuestiona la valoración de la prueba -en especial la testimonial- que se llevó a cabo en la anterior instancia. Sostiene al respecto que la Sra. Jueza "a quo" ha valorado en forma errónea la prueba aportada, en tanto de la misma surge que el actor era dependiente de E BIKE, quien era contratado por OMINT S.A para realizar servicios de mensajería.

Estimo que el planteo tendrá favorable recepción. En el escrito de contestación de demanda, OMINT S.A. manifestó que el actor jamás se desempeñó bajo su dependencia agregando al respecto que contrataban servicio de mensajería a la empresa EBIKE, que era de Walter Daniel Godoy, hermano del actor; y que era en dicha empresa en donde trabajaba Cesar Edgardo Godoy. Al respecto cabe tener en cuenta la documental adjuntada por OMINT S.A. a fs.41/50.





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

El detenido análisis de las constancias de autos y, en especial, los testimonios de fs.114; fs.117, incluso, los rendidos a instancia del propio apelante fs.116 - valorados a la luz de las reglas de la sana crítica (arg. arts.386 del C.P.-C.C.N. y 90 de la L.O.)- me lleva a la convicción de que entre las partes no existió el vínculo laboral denunciado.

En efecto, Vasconcello (ver fs.114) -quién compareció a prestar testimonio a instancia de la parte actora manifestó que trabajaba con el actor y que era Godoy quien le daba el trabajo, agregó el dicente que OMINT le daba el trabajo a Walter Daniel Godoy y que era este último quien se los daba a todos sus compañeros, como así también las instrucciones y era ante quien se reportaban en caso de enfermedad o de licencia (fs.114/115).

En el mismo sentido declaró el testigo Abregu, -propuesto por la parte actora-, quien manifestó que hacía viajes a OMINT, y que era Walter Daniel Godoy quien les pagaba y que la mayoría de las veces era el mismo quien le daba las órdenes de trabajo. Agregó asimismo que Cesar Godoy el actor dejó de trabajar porque cerró la mensajería, que para OMINT (fs.117/118).

Por su parte el testigo Russo propuesto por la parte demandada declaró que él trabaja para E Bike, que era uno de los servicios de mensajería contratado por OMINT; detallando al respecto que el servicio se contrataba y después se pedía a través del teléfono el servicio de moto y que cuando un área solicitaba el servicio, llamaba y se pedían motos (fs.116).

La fuerza probatoria de estas declaraciones, en mi criterio, no luce enervada a partir de las impugnaciones de fs.132 y fs.131.



En efecto, a la luz de las constancias acreditadas en autos, no cabe sino concluir que el trabajo realizado por el actor para el demandado no encuadraba en el marco de una relación laboral, al no haber quedado probado su aporte se efectuó integrándose como un medio personal más, en los términos del art.5° de la L.C.T., insertándose en la estructura organizativa y sus jerarquías bajo la concreta o potencial, pero posible dirección del titular y de sus poderes de organización y dirección (arg. arts.64, 65 y conchs. de la L.C.T.).

Las consideraciones hasta aquí expresadas y argumentaciones propias del fallo apelado las que no lucen suficientemente rebatidas en el memorial, me llevan a proponer que se revoque la sentencia de primera instancia desestimando en este aspecto la demanda entablada contra OMINT S.A. y contra Juan Carlos Villa Larroudet.

A su vez, y habiéndose resuelto que no quedo probada la relación laboral, deviene improcedente el agravio de la parte actora (fs.166).

El nuevo resultado que propicio amerita dejar sin efecto la imposición de costas y los honorarios regulados en la anterior instancia y proceder a su determinación en forma originaria (art.279CPCCN).

Propongo que las costas de ambas instancias sean soportadas por el actor vencido por no encontrar mérito para apartarme del principio general impuesto por el art.68 del CPCCN, a cuyo fin propicio regular los emolumentos de la representación de la parte actora (Dr. Omar Ángel Ferrari), de la representación letrada del codemandado Larroudet (Dr. José Antonio Zabella), y de la representación de OMINT (Dra. María Florencia





Poder Judicial de la Nación
**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI**

Lise y Dr. José Antonio Zabala) en las respectivas sumas de \$ 40.000, \$ 60.000, \$ 20.000 y \$ 40.000.

comprendidas de la totalidad de los trabajos cumplidos y fijadas teniendo en cuenta el resultado del pleito, la calidad, extensión e importancia de las tareas realizadas, lo dispuesto en el art. 38 de la L.O., art. 13 de la ley 24.432 y normas arancelarias de aplicación.

Por lo hasta aquí expuesto, propongo imponer las costas de Alzada a cargo de la parte actora, a cuyo efecto propongo que se regulen los honorarios de los letrados intervinientes en un 25% de lo que les corresponde percibir por su labor en la anterior etapa.

EL DR. CARLOS POSE DIJO:

Que adhiero al voto que antecede.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la L.O.), el Tribunal **RESUELVE:** 1) Revocar la sentencia apelada, rechazando en su totalidad la acción iniciada por Cesar Edgardo Godoy contra OMINT S.A. y Juan Carlos Villa Larroudet; 2) Costas de ambas instancias a cargo de la parte demandada. 3) Regular los honorarios de la representación de la parte actora (Dr. Omar Ángel Ferrari), de la representación letrada del codemandado Larroudet (Dr. José Antonio Zabala), y de la representación de OMINT (Dra. María Florencia Lise y Dr. José Antonio Zabala) en las respectivas sumas de \$ 40.000, \$ 60.000, \$ 20.000 y \$ 40.000. 4) Costas de Alzada a cargo de la parte actora, a cuyo efecto regulanse los honorarios de los



letrados intervinientes en un 25% de lo que les corresponde percibir por su labor en la anterior etapa.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art.1° de la ley 26856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

GRACIELA L. CRAIG
JUEZ DE CAMARA

CARLOS POSE
JUEZ DE CAMARA

